

## Adolfo Jorge SÁNCHEZ HIDALGO

*Tradicionalismo Político y Filosofía del Derecho Privado*

en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo

Atelier, Barcelona, 2020, 228 págs.

La obra del profesor Sánchez Hidalgo publicada por la editorial Atelier a finales del año 2020<sup>1</sup> nos recuerda las aportaciones del jurista catalán Vallet de Goytisolo en el terreno de la Filosofía del Derecho, que el profesor cordobés sintetiza a través de tres capítulos dedicados a la filosofía política tradicionalista, la concepción ontológica del Derecho y los fundamentos del Derecho privado, respectivamente. Por último, el estudio de la obra de Vallet se cierra con unas extensas conclusiones críticas acerca de las principales tesis del prestigioso notario, explicadas a lo largo de sus páginas. Se trata de una estructuración muy clara y ordenada de la obra, lo que facilita su lectura y es de agradecer.

La monografía es prologada por el académico Gregorio Robles Morchón, quien, además, de resaltar las virtudes de la obra, recuerda al lector la figura de Juan Vallet de Goytisolo y el trato personal que les unió. El catedrático de Filosofía del Derecho concluye con la siguiente afirmación: «Se podría decir que el grueso del libro constituye una toma de posesión del pensamiento político y jurídico de Juan B., Vallet de Goytisolo, y las conclusiones conforman una toma de posición respecto de dicho pensamiento<sup>2</sup>».

La obra se juzga de gran utilidad en la medida en que la producción científica de Vallet de Goytisolo es muy conocida en el ámbito del Derecho Civil y, concretamente, dentro del derecho de sucesiones; sin embargo, su posicionamiento político tradicionalista y sus firmes convicciones iusnaturalistas no han gozado siempre de la misma atención.

El profesor Sánchez Hidalgo ya publicó en el año 2010 la obra *Filosofía y Método del Derecho en la obra de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, la cual se centraba, principalmente, en el estudio de la metodología jurídica del jurista catalán. En cambio, el libro ahora publicado permite contextualizar mejor el posicionamiento filosófico de Vallet de Goytisolo en la medida en que se enfrenta

<sup>1</sup> SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., *Tradicionalismo Político y Filosofía del Derecho Privado en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Atelier, Barcelona, 2020.

<sup>2</sup> ROBLES MORCHÓN, G., «Prólogo a la obra», en SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., *Tradicionalismo Político y Filosofía del Derecho Privado en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Atelier, Barcelona, 2020, p. 18.

el estudio de su filosofía política y los particulares fundamentos epistemológicos de su concepción del Derecho. En este sentido debe desatacarse su firme objetivismo moral, desde el que se construye el conjunto de su pensamiento y, en especial, los fundamentos de su visión del Derecho privado. Estas serían las tres direcciones básicas de la monografía, como se comprobará a continuación.

El capítulo primero lo dedica el profesor Sánchez Hidalgo al análisis de la filosofía política de Vallet de Goytisolo, que se encuadra dentro de la línea del tradicionalismo político. Para su mejor explicación teórica el profesor de Córdoba comienza sintetizando las bases teóricas más características del tradicionalismo político en Europa y a continuación desarrolla detenidamente en el epígrafe segundo los imperativos derivados de una constitución orgánica de la nación. Estos imperativos se traducen en la necesidad de constituir una representación orgánica de los individuos a través de los grupos sociales o cuerpos intermedios en los que se insertan naturalmente, graduando sus relaciones recíprocas merced al principio de subsidiariedad y orientadas por un espíritu solidario de cooperación y mutua integración. Por supuesto, fiel a su concepción tradicionalista, estas premisas políticas se extraen de la aceptación de un orden natural cognoscible en virtud de un recto ejercicio de la razón, que no ampute la naturaleza social y política del ser humano<sup>3</sup>. Es lógico, entonces, que el siguiente epígrafe se ocupe de desarrollar teóricamente la naturaleza y funcionalidad de los cuerpos intermedios en el pensamiento de Juan Vallet, de modo que estos son contemplados como los cuerpos naturales que permiten la inserción comunitaria del hombre de conformidad con su inclinación natural a la sociedad, conjugando libertad y autoridad, coordinación social y participación ciudadana<sup>4</sup>. Este epígrafe concluye con una inserción histórica del pensamiento corporativista, exponiendo las diferentes experiencias acerca de la organización por cuerpos intermedios y presentando el pactismo histórico de la monarquía tradicional hispánica como paradigma constitutivo<sup>5</sup>.

Resulta muy interesante el capítulo cuarto que Adolfo Sánchez dedica al análisis de Vallet de la filosofía política de Montesquieu, lo que hizo merecedor al ius-filósofo catalán del premio Montesquieu de la Academia de Bordeaux. Se recuerda al lector que en el pensamiento de Charles de Secondat conviven dos modelos diferentes acerca de la organización política, uno mecanicista y

---

<sup>3</sup> SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., *Tradicionalismo Político y Filosofía del Derecho Privado*, op. cit. pp. 35-53.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 54-63.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 64-69.

muy apropiado para la visión moderna de la realidad política; otro de carácter tradicional u orgánico, que se explica en virtud del análisis sociológico que hace el barón de la Brede de la realidad tradicional francesa. En este sentido, siguiendo las glosas de Juan Vallet, se explica que el modelo preferido de Montesquieu era el modelo tradicional de una monarquía limitada por grupos o cuerpos intermedios, sin embargo, ante la imposibilidad de la recuperación del antiguo régimen, finalmente, se optó por la interpretación mecanicista que Montesquieu hace de la monarquía parlamentaria inglesa<sup>6</sup>.

El capítulo dedicado a la Filosofía Política de Juan Vallet finaliza con un epígrafe dedicado al análisis del triángulo patológico tecnocracia-masificación-totalitarismo. Este modelo tóxico para las libertades políticas y la libertad civil de los ciudadanos surge a consecuencia del paroxismo del Estado del Bienestar o *Welfare State*, que deviene como consecuencia de la fagocitación del liberalismo por el socialismo. Lo explica el profesor Sánchez Hidalgo con las siguientes palabras. «Vallet comprende que la evolución del modelo liberal ha degenerado en una suerte de modelo de dirección de masas, principalmente a causa del auge del adjetivo social en el Estado. En este sentido considera que la evolución de las socialdemocracias tiende a un desenlace totalitario<sup>7</sup>».

El capítulo segundo lleva por título «perspectiva ontológica de la realidad jurídica» y, ciertamente, el lector encontrará un minucioso análisis del iusnaturalismo ontológico u objetivista, del que hace gala el conjunto de la obra filosófica de Juan Vallet. Se comienza con el estudio de la idea de naturaleza de las cosas en Vallet, un concepto emparentado directamente con la filosofía realista de corte aristotélico-tomista, en virtud de la cual se concibe el orden práctico moral como un orden objetivo cognoscible por medio de la razón natural del hombre, que sirve de orientación a las inclinaciones del hombre respecto a sí mismo y su coexistencia en sociedad<sup>8</sup>. De acuerdo con lo anterior, resulta claro que, en la posición de Vallet, el Derecho encuentra su raíz en la existencia social del hombre y su contenido viene determinado por la necesidad de ordenar rectamente o en justicia esta coexistencia; en suma, toda definición del Derecho debe centrarse en la identificación del mismo con lo que es justo<sup>9</sup>. Es más, se recuerda al lector que Vallet define el Derecho

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 69-80.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 85.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pp. 91-103.

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 108-117.

como: «la búsqueda constante y perpetua de lo justo en cada caso, en su lugar y momento histórico<sup>10</sup>».

La orientación del Derecho a lo justo se ve reforzada por la capacidad que posee el hombre, en tanto sujeto racional, de aprehender lo que es justo en las cosas; es decir, por la potencialidad de la *ratio naturalis* para encontrar los bienes que deben presidir el obrar moral del hombre y ordenar la voluntad hacia su realización. Como señala el profesor Sánchez Hidalgo, Vallet de Goytisolo recupera la enseñanza moral de la tradición tomista y, en consecuencia, considera que el Derecho Natural discurre en paralelo a la Ley natural; de modo que al igual que existen unos principios primeros, principios segundos y conclusiones remotas, cabe identificar un Derecho natural primario, secundario y terciario<sup>11</sup>. Este epígrafe dedicado al Derecho natural en Vallet de Goytisolo finaliza con una división funcional del mismo, en tanto ciencia teórica y sabiduría práctica; esto es, como instrumento de conocimiento y clasificación derivado de la naturaleza de las cosas y como saber jurídico práctico orientado a la realización de lo que es justo<sup>12</sup>.

El capítulo segundo lo cierra Adolfo Sánchez con un epígrafe dedicado a la metodología de la determinación del derecho en el pensamiento de Vallet de Goytisolo, o, el método para la determinación de lo que es justo. Este epígrafe da comienzo con una categorización doctrinal de la corriente del realismo metódico, en la que se inserta el conjunto de la obra filosófica de Vallet de Goytisolo<sup>13</sup>; seguidamente, se explica el método prudencial seguido por el insigne académico para la concreción de lo justo, que puede sintetizarse en dos momentos: a) la construcción fáctica y valorativa de la cuestión objeto del caso; y b) la intelección del sentido de las normas<sup>14</sup>. Como señala el profesor cordobés, se trata de un método en el que se prima la deliberación; sin embargo, no es descuidada la relevancia del juicio, en tanto acto de la voluntad que individualiza el sentido de los hechos y las normas a estos referidas, por medio de un juicio de valor de carácter prudencial y casuístico<sup>15</sup>.

El capítulo tercero está dedicado a los fundamentos del Derecho privado en la obra de Vallet de Goytisolo, estos –a juicio del profesor Sánchez Hidal-

<sup>10</sup> VALLET DE GOYTISOLO, J., *Panorama de Derecho de Sucesiones*, I., Civitas, Madrid, 1982, p. 16.

<sup>11</sup> SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., *Tradicionalismo Político y Filosofía...*, *op. cit.*, pp. 116-121.

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 123-132.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 132-135.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 135-144.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 144-146.

go— se traslucen en la particular concepción de sistema jurídico que utiliza el jurista catalán, su visión del derecho institucional, las reflexiones introducidas en sus ingentes estudios sobre el derecho de sucesiones y las peculiaridades de la determinación negocial o privada del derecho. Es el capítulo que presenta mayor interés presenta en opinión de su prologuista y, seguramente, el que despierte más atención entre los seguidores de Vallet en el ámbito del Derecho privado. El propio autor reconoce que el desarrollo de este capítulo se trataba de una promesa hecha a Juan Vallet en el momento de la defensa de la tesis doctoral<sup>16</sup>.

La idea de sistema jurídico de Vallet de Goytisolo supone una corrección a la visión orgánica que presentaba Savigny en su magna obra *Sistema de Derecho Romano Actual*, en el que se mantiene el organicismo del autor alemán; pero se rehúye el privilegio de la elaboración técnica-científica de las leyes, que permitió la apertura hacia la jurisprudencia de conceptos. Se trata de una concepción cuasi sociológica del sistema jurídico, que encuentra en Costa y Ehrlich sus principales modelos, en el sentido de observar el sistema como una realidad viva, preñada de dinamismo, en virtud de la cual las instituciones, relaciones y hechos jurídicos son los productos de la praxis jurídica, siempre atenta a las particularidades políticas, la historia, las costumbres y la identidad moral de cada comunidad humana. Junto a este sistema funcional o dinámico, refiere Vallet la idea de un sistema estático o didáctico-expositivo, cuya misión es ofrecer unas categorías teóricas y conceptuales que permitan una adecuada enseñanza y aprendizaje del derecho<sup>17</sup>.

El epígrafe dedicado a la idea de Derecho institucional en Vallet rescata un artículo publicado en el año 2018 por el profesor Sánchez Hidalgo en la revista *Persona y Derecho*, que tenía el mismo objeto de estudio<sup>18</sup>. Ahora bien, se presenta de un modo más sintético y con un enfoque más descriptivo, dejando de lado juicios personales y centrándose en la exposición del pensamiento de Vallet de Goytisolo. Se analiza la relación de continuidad existente entre la práctica jurídica de los abogados y notarios y el desarrollo de las instituciones jurídicas, la clasificación o tipología de las instituciones jurídicas en la metodología de Vallet; finalmente, la funcionalidad de estos institutos en la práctica

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 147-157.

<sup>18</sup> SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «El Derecho institucional en el realismo metódico de Vallet de Goytisolo», *Persona y Derecho*, n. 78 (2018), pp. 129-158.

del Derecho y en su enseñanza académica. El lector encontrará una explicación orgánica y comunitarista de la idea de institución jurídica, que encuentra sus raíces en la realidad sociológica y cultural más que en su promulgación normativa. Es una visión del derecho institucional que se sitúa en las antípodas de la visión positivista, pues, en la particular visión de Vallet, el elemento fundacional de toda institución es siempre de carácter sociológico y el fundamento de su utilidad y fuerza jurídica se sitúa en la potencialidad que tiene cada institución jurídica para responder a las necesidades de la praxis negocial<sup>19</sup>.

En el epígrafe XII el profesor Sánchez Hidalgo acomete uno de los mayores desafíos de esta monografía, que es la presentación sistemática y sintetizada de los presupuestos filosóficos del derecho de sucesiones en Vallet de Goytisolo. El epígrafe comienza con una disertación acerca del derecho de sucesiones en los principales autores de la historia de la Filosofía del Derecho, necesaria para contextualizar la posición de Vallet. A continuación, se desarrolla la explicación valletiana del fenómeno sucesorio y la exposición de los distintos sistemas de derecho sucesorio. Este epígrafe termina presentando la dialéctica existente en el derecho sucesorio entre la libertad de testar y los sistemas de legítimas, de modo que todo sistema de derecho sucesorio puede comprenderse en función de la manera en que enfrenta esta tensión entre libertad individual e inserción comunitaria del hombre<sup>20</sup>.

El último epígrafe del cuerpo de la monografía está dedicado a la realización negocial del derecho y la relevancia que adquiere en el notario en este modo de concretar pactadamente lo justo. Siguiendo a Vallet, el profesor Sánchez Hidalgo, desarrolla las singularidades del método negocial para la determinación del derecho y nos presenta un modelo de juicio prudencial adaptado al mundo de los negocios privados. Como es lógico, esta determinación prudencial está inexorablemente unida al examen de la naturaleza y funciones del notario, en su condición de artífice de la justicia negocial o guardián de la equidad<sup>21</sup>.

Finalmente, el estudio del profesor Sánchez Hidalgo concluye con dieciséis páginas destinadas a establecer unas conclusiones críticas sobre el conjunto de las ideas desarrolladas en la monografía<sup>22</sup>. En estas conclusiones se

---

<sup>19</sup> SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., *Tradicionalismo Político y Filosofía...*, op. cit., pp. 158-169.

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 169-190.

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 191-202.

<sup>22</sup> *Ibid.*, pp. 203-219.

vislumbra el cariño y la admiración del autor hacia la persona de Vallet de Goytisolo; pero, esto no es obstáculo para ofrecer objeciones y posibilidades de desarrollo a las ideas del excelente privatista.

Más concretamente, se critica una visión excesivamente ortodoxa del tradicionalismo político, lo que resulta, en definitiva, un ejercicio de nostalgia, en lugar de una verdadera propuesta o alternativa a la crisis de la democracia. Se critica, también, la escasa atención que la Constitución formal tiene en la reflexión política de Vallet de Goytisolo, así como la práctica ausencia de criterios o modelos alternativos que permitan frenar los excesos de la partitocracia, más allá de la apelación a la organización social por cuerpos intermedios. En cuanto a la defensa del iusnaturalismo clásico, se defiende por el profesor Sánchez Hidalgo la oportunidad de un cierto objetivismo moral en el conocimiento del Derecho. Pero, se critica la lealtad excesiva de Vallet de Goytisolo a los planteamientos tomistas; ya que sería oportuno tratar de actualizar esta filosofía a los tiempos presentes. Se critica, también, el escaso tratamiento de una visión dialéctica del Derecho desde la que comprender la determinación de lo justo. Se exponen las virtudes de la concepción de Sistema que presenta la filosofía de Vallet, aunque se critica la oscuridad en su definición y la gran carga sociológica de la misma, en virtud de la cual lo social y lo normativo tienden a fundirse. Esta concepción preñada de sociologismo es la que permite explicar, según Sánchez Hidalgo, las tesis de Vallet de Goytisolo acerca del derecho institucional, la determinación negocial del derecho y su visión del derecho de sucesiones; en suma, la fundamentación del Derecho privado está construida primando el elemento social sobre el normativo.

Unas conclusiones muy logradas, que permiten ver la distancia que separa al profesor de Córdoba de quien fue su iniciador en el campo de la metodología jurídica. Si el grueso del texto permite conocer el pensamiento de Juan Vallet de Goytisolo, las conclusiones permitirán al lector conocer las posiciones teóricas del doctor Adolfo Sánchez Hidalgo. Por ello, el libro del profesor cordobés, no es sólo un estudio acerca de la filosofía jurídica-política de Vallet de Goytisolo; sino, con toda propiedad, el replanteamiento de sus tesis y el juicio crítico acerca de su corrección y utilidad en el panorama ius-filosófico actual.

Angelo Anzalone  
Universidad de Córdoba